



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-46- 2021

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

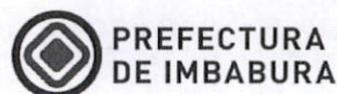
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos,





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que,** el artículo 494 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece: "**Auditorías de conjunción.** - *La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo*".
- Que,** el artículo sin número posterior al artículo 271 incorporado con el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en la Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial 061, publicado en Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece:

"Art. (...) Auditorías de conjunción. - La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental y que son responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividades.

Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterán a los términos y plazos previstos para la Auditorías Ambientales de cumplimiento.

La presente disposición no es aplicable para aquellas auditorías que ya se encuentran en revisión de la Autoridad Ambiental Competente".





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en la Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".
- Que,** el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, con fecha 14 de febrero de 2017 en cumplimiento con la normativa legal aplicable y acorde a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental otorga al Proyecto Tejidos Gabytex, la Licencia Ambiental mediante Resolución Nro. N° 01-DPAI-2017; permiso ambiental que le faculta la ejecución del proyecto y/o actividad, y sujeta al control de la Autoridad Ambiental Competente.
- Que,** mediante oficio de 11 de diciembre de 2020, dirigido al Abg. Pablo Jurado – Prefecto de la Provincia de Imbabura; el señor Carlos Espinosa Calderón, Representante Legal del proyecto Tejidos Gabytex; solicita que se revea el proceso ingresado mediante trámite No. GPI-NA-DGAM-2020-0197-E con fecha 26 de noviembre de 2020, y se autorice presentar una auditoría de conjunción por el período Febrero 2017 – Febrero 2020.
- Que,** Mediante Informe Técnico N° GPI-DGAM-JCA-2021-0024 de 13 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Arturo Castro, Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente, referente a "REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO TEJIDOS GABYTEX PERÍODO FEBRERO 2017 - FEBRERO 2018", manifiesta: "(...) • Se verifica que, hasta la presente fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental Competente, no se encuentra revisando ningún proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Tejidos Gabytex. 7. RECOMENDACIONES • Autorizar la conjunción de las auditorías de los periodos Febrero 2017-Febrero 2018 y Febrero 2018 - Febrero 2020 del proyecto Tejidos Gabytex (...)".
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2021-0049-M de 25 de enero de 2021, remitido por el Mgter. Cesar Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, se solicita la emisión de la Resolución Administrativa de unificación de Auditorías Ambientales de Conjunción Febrero 2017 – Febrero 2020 del proyecto Tejidos Gabytex.
- Que,** mediante Informe Jurídico No. GPI-DGAM-CA-IJ-2021-003, de 10 de marzo de 2021, emitido por el Abg. Rubén Darío Gavilanes B. – Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, se recomienda aprobar la conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de los periodos Febrero 2017-Febrero 2018 y Febrero





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

2018-Febrero 2020, por ser procedente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de los períodos consecutivos: períodos Febrero 2017-Febrero 2018 y Febrero 2018-Febrero 2020 del proyecto TEJIDOS GABYTEX, con permiso ambiental Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. N° 01-DPAI-2017, en la persona de su propietario Carlos Espinosa Calderón.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de autorización de unificación de Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto **"TEJIDOS GABYTEX"**, a su propietario el señor Carlos Espinosa Calderón.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 05 días del mes de abril de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Christian Fuentes	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 05 días del mes de abril del 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

